



Expediente Nº:

2021011912

AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244
LA PALMA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Portadas, Escaparates y Vitrinas, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento. A continuación se transcribe el texto definitivo aprobado.

A N U N C I O

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.ñ) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Portadas, Escaparates y Vitrinas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/1988 citada.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo, el aprovechamiento especial en la vía pública mediante la colocación o instalación en ella, de escaparates, vitrinas muestrarios, portadas, etc.

DEVENGO.

Artículo 3.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento autorizado se efectúe o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4.

1. Será sujeto pasivo de este tributo el beneficiario de los elementos instalados en la vía pública.
2. Las cuotas se depositarán anticipadamente en efectivo en la caja municipal al retirar la autorización, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda. En las cuotas periódicas el depósito sólo comprenderá el importe del ejercicio corriente.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 5.

1. Se tomará como base del presente tributo, la superficie estimada en metros cuadrados de las portadas, escaparates, vitrinas, muestrarios, etc.
2. A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se acudirá al índice alfabético de normas generales para la aplicación de las Ordenanzas para el Establecimiento y gestión de diversas tasas por este Ayuntamiento, en la que figura la expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

Expediente Nº:

2021011912

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Por cada metro cuadrado o fracción de escaparate, portadas, vitrinas, muestrarios, etc.

En calles de 1ª	7,22 €/año
En calles de 2ª	5,40 €/año
En calles de 3ª	4,20 €/año

RESPONSABLES.

Artículo 7.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible el incumplimiento de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los derivados de la aplicación de los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o



Expediente Nº:

2021011912

AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 9.

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada acompañada de un croquis con las indicaciones necesarias para poder determinar exactamente la naturaleza, extensión y condiciones de la instalación.
2. Las licencias para aprovechamientos no periódicos se concederán por el plazo solicitado, debiendo proceder los interesados a formular nueva solicitud para períodos sucesivos.
3. Los titulares de licencias de aprovechamientos periódicos deberán presentar la oportuna declaración en los casos de alteración o baja de los aprovechamientos concedidos, dentro del mes siguiente en que el hecho se produzca. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se formulen.
4. La Administración municipal confeccionará anualmente, la matrícula correspondiente, en la que figurarán el nombre y domicilio del contribuyente y cuota a satisfacer.
5. El devengo en el caso de aprovechamientos periódicos, tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Se establece una suspensión temporal de la ordenanza desde el 01/01/2022 hasta el 31/12/2023 y una vez concluido este período la suspensión de la ordenanza dejará de ser efectiva.

DISPOSICIÓN FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Los Llanos de Aridane, a 27 de octubre de 2021.-

Documento firmado electrónicamente